

**Ref.:** Rectifica Informe Técnico de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la obra nueva que indica, aprobado a través de Resolución Exenta CNE N° 323, de 23 de junio de 2017.

**SANTIAGO,** 31 JUL 2017

**RESOLUCION EXENTA N° 4 1 7**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley", modificada por la Ley N° 20.936 que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante Ley 20.936;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";
- d) Lo dispuesto en el decreto exento N°373, de 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Decreto 373", que "Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° CNE N° 323, de 23 de junio de 2017, que "Aprueba Informe Técnico de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la obra nueva que indica, establecida en el Decreto Exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía;
- f) El Oficio ORD. N° 312, de 23 de junio de 2017, mediante el cual se remitió al Ministerio de Energía la resolución referida en el visto anterior; y

- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante Resolución Exenta N° CNE N° 323, de 23 de junio de 2017, se aprobó el Informe Técnico de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la obra nueva "Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA", establecida en el Decreto Exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía;
- b) Que en la elaboración del texto del referido Informe Técnico, se incurrió en algunos errores de transcripción y referencia, los cuales resulta necesario rectificar;
- c) Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y
- d) Que en conformidad a lo señalado anteriormente, se procederá a rectificar el informe técnico individualizado en el considerando a), de acuerdo a lo que se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Rectifíquese el Informe Técnico Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la Obra Nueva denominada "Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA", aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 323, de 23 de junio de 2017, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el apartado VIII, numeral 1 literal e) Hito Relevante N° 5: Entrada en Operación del Proyecto, la frase "1440 días" por "48 meses".

**Artículo Segundo:** Remítase la presente Resolución al Ministerio de Energía.

**Anótese y Notifíquese.**

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**



**CZR/ISD/JMA/EFG/MFH/WRC/lar**

**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE

**Ref.:** Aprueba Informe Técnico de Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la obra nueva que indica, establecida en el Decreto Exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía.

**SANTIAGO, 23 de junio de 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 323**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley", modificada por la Ley N° 20.936 que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante Ley 20.936;
- c) Lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.936;
- d) Lo dispuesto en el decreto exento N°373, de 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Decreto 373", que "Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 567 de la Comisión Nacional de Energía, de 22 de julio de 2016, que "Aprueba Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el Decreto Exento N°373, de 2016, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes", modificada a través de Resoluciones Exentas N°

671, N° 888 y N° 100, de fechas 16 de septiembre de 2016, 19 de diciembre de 2016 y 22 de febrero de 2017, respectivamente, todas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";

- f) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta DE 02585-17, de fecha 15 de junio de 2017, recibida a través de oficina de partes de la Comisión con fecha 16 de junio del mismo año;
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante Decreto N° 373, se fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para el período 2015-2016, señalando en consecuencia las obras nuevas necesarias para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central;
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.936, el proceso de planificación anual de la transmisión troncal correspondiente al año 2016 no se regirá por las normas legales de la referida ley, manteniéndose vigentes a su respecto las disposiciones contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96° de la Ley, que se encontraba vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 20.936, corresponde a la Dirección de Peajes, DP, del CDEC respectivo, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados como obras nuevas en el correspondiente decreto que fija el plan de expansión del sistema de transmisión troncal;
- d) Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° de la Ley, que se encontraba vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 20.936, la DP del CDEC respectivo, debe informar el resultado de la licitación a la Comisión, para que ésta dentro de un plazo de cinco días contados desde la recepción del referido informe de la DP, remita al

Ministerio de Energía un informe técnico, con todos los antecedentes, que servirá de base para la dictación de un decreto supremo que fije la empresa adjudicataria, las características técnicas del proyecto, la fecha de entrada en operación, el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, y sus respectivas fórmulas de indexación;

- e) Que las referencias que se efectúan a las Direcciones de Peajes del CDEC respectivo, conforme lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.936, han de entenderse realizadas al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, que actúa como continuador legal de los CDEC.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébase el Informe Técnico Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la Obra Nueva denominada "Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA", establecida en el Decreto N° 373, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:



**INFORME TÉCNICO**

**ANTECEDENTES DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN  
DE OBRA NUEVA "NUEVA LÍNEA NUEVA  
MAITENCILLO – PUNTA COLORADA – NUEVA PAN  
DE AZÚCAR 2X220 KV, 2X500 MVA"**

**SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL**

*Junio de 2017  
Santiago de Chile*

## INDICE

|                                                          |   |
|----------------------------------------------------------|---|
| I. Introducción.....                                     | 2 |
| II. Empresa Adjudicataria.....                           | 3 |
| III. Características Técnicas Mínimas del Proyecto.....  | 4 |
| IV. Fecha de Entrada en Operación.....                   | 5 |
| V. Valor de la Transmisión por Tramo.....                | 5 |
| VI. Fórmula de Indexación.....                           | 6 |
| VII. Régimen y Período de Remuneración del Proyecto..... | 7 |
| VIII. Términos y Condiciones Adicionales.....            | 7 |

### I. Introducción

Mediante Decreto N° 373, de fecha 16 de mayo de 2016, en adelante "Decreto Exento N° 373", del Ministerio de Energía, se fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para el período 2015-2016, señalando en consecuencia las obras nuevas necesarias para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.936, el proceso de planificación anual de la transmisión troncal correspondiente al año 2016 no se regirá por las normas legales de la referida ley, manteniéndose vigentes a su respecto las disposiciones contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

En este contexto, conforme lo establecido en el Artículo 97° del DFL N° 4 de 2006, que se encontraba vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 20.936, y en el Decreto Exento N° 373, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador", llevó a cabo el Proceso de Licitación de la obra nueva denominada "Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA", de acuerdo a las Bases de Licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 567 de fecha 22 de julio de 2016, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 671, 888 y 100, de fechas 16 de septiembre de 2016, 19 de diciembre de 2016 y 22 de febrero de 2017, respectivamente, en adelante las "Bases de Licitación", adjudicando los Derechos de Explotación y Ejecución de la obra nueva a que se ha hecho antes referencia.

Lo anterior ha sido informado por el Coordinador, mediante carta DE 02585-17, de fecha 15 de junio de 2017, recepcionada por Oficina de Partes de la Comisión con fecha 16 de junio de 2017, conforme a lo cual corresponde que ésta envíe al Ministro de Energía un informe técnico con todos los antecedentes que sirvan de base para la dictación del decreto supremo a que alude el artículo 97° de la Ley.

Conforme con lo anterior, el presente informe técnico contiene los antecedentes necesarios para que el mencionado decreto fije para el proyecto señalado: la empresa adjudicataria, las características técnicas del proyecto, la fecha de entrada en operación, el valor anual de la transmisión por tramo, en adelante "VATT", conforme al resultado de la licitación y su fórmula de indexación, así como también todas aquellas condiciones adicionales establecidas en la propuesta que resultó adjudicada, necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

## II. Empresa Adjudicataria

Conforme a lo informado por el Coordinador, la Empresa Adjudicataria de la obra nueva denominada "Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA", en adelante e indistintamente "el Proyecto", es **Consortio Saesa - Chilquinta**.

## III. Características Técnicas Mínimas del Proyecto

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 373, lo informado por el Coordinador y la oferta técnica de la empresa adjudicada, las características técnicas mínimas del Proyecto son las siguientes:

### III.1. Características Técnicas Mínimas del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una nueva línea 2x220 kV entre las subestaciones Nueva Maitencillo, Punta Colorada y Nueva Pan de Azúcar, con una capacidad mínima de 500 MVA por circuito y sus respectivos paños de conexión en los patios de 220 kV en las subestaciones antes mencionadas.

Será responsabilidad del Adjudicatario asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones, y de la disposición de los equipos en las respectivas subestaciones, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto de las instalaciones de transmisión.

### III.2. Características Técnicas Mínimas de las Líneas.

Las nuevas líneas 2x220 kV entre las subestaciones Nueva Maitencillo, Punta Colorada y Nueva Pan de Azúcar, deberán poseer las siguientes características técnicas mínimas:

- Tensión de operación: 220 kV.
- Número de Circuitos: 2.
- Capacidad Térmica mínima de la línea por circuito: 500 MVA a 35°C de temperatura ambiente con sol, 75°C de temperatura máxima en el conductor y con una velocidad de viento de 0,61 m/s.
- Resistencia Máxima por fase de cada circuito: 0,04 ohm/km.
- Cable de Guardia: OPGW o equivalente.
- Conjunto de aislación: Vidrio o porcelana.

Los conjuntos de aislación utilizados en los extremos de las líneas en su conexión a las respectivas subestaciones, deberán ser de vidrio o porcelana y los aisladores de los equipos deberán ser de porcelana.

### III.3. Equipos de Alta Tensión.

Los equipos, en cantidad y tipo, serán especificados de acuerdo al nivel de aislamiento, nivel de cortocircuito grado de contaminación, tipo de servicio y su instalación. Las características se establecerán en el nivel de ingeniería básica según sean las exigencias del sistema en estos nudos.

### IV. Fecha de Entrada en Operación

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 373 y en las Bases de Licitación, el proyecto, deberá estar construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 48 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto a que hace referencia el artículo 97° de la Ley, que se encontraba vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 20.936.

En caso que el día de entrada en operación del Proyecto indicado anteriormente, sea un día sábado, domingo o festivo, éste deberá ser prorrogado al primer día hábil siguiente.

### V. Valor de la Transmisión por Tramo

Conforme a lo informado por el Coordinador, respecto a la apertura de ofertas y evaluaciones pertinentes, el VATT con que el Proyecto fue adjudicado resultó igual a **US\$ 7.736.119.-** (siete millones setecientos treinta y seis mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América), el cual se encuentra compuesto por una Anualidad del Valor de Inversión, en adelante **AVI**, de **US\$6.486.119.-** (seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América) y por un Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante **COMA**, de **US\$1.250.000.-** (un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Conforme a lo anterior y a la oferta económica presentada, para efectos del cálculo de peajes y pago de los montos anteriormente indicados, éstos se deberán distribuir entre los nuevos tramos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nueva Línea Nueva Maitencillo – Punta Colorado 2x220 kV, 2x500 MVA: Corresponde a un 49,20% del VATT con que el Proyecto fue adjudicado.
- b) Nueva Línea Punta Colorado – Nueva Pan de Azúcar 2x220 kV, 2x500 MVA: Corresponde a un 50,80% del VATT con que el Proyecto fue adjudicado.

### VI. Fórmula de Indexación

De acuerdo a lo especificado en las Bases de Licitación, el VATT del Proyecto adjudicado se reajustará anualmente, en dólares, según la siguiente fórmula de indexación, de acuerdo a la variación de sus componentes AVI y COMA:

$$VATT_k = AVI_0 \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} + COMA_0 \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_k}{DOL_0}$$

Donde, para la fórmula anterior:

VATT<sub>k</sub>: Valor del VATT de la obra nueva para el mes k.

IPC<sub>k</sub>: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

DOL<sub>k</sub>: Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central.

CPI<sub>k</sub>: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de Estados Unidos. (Código BLS: CUUR0000SA0).

AVI<sub>0</sub>: Valor del AVI, que compone el VATT adjudicado de la obra nueva, indicado en el numeral V del presente Informe.

COMA<sub>0</sub>: Valor del COMA, que compone el VATT adjudicado de la obra nueva, indicado en el numeral V del presente Informe.

Respecto al subíndice 0 de la fórmula anterior, éste corresponde al mes de adjudicación del Proyecto por parte del Coordinador, con el fin de conformar los valores base de los índices, de forma tal que al mes de la adjudicación, la aplicación de la fórmula de indexación para el AVI y COMA, dé como resultado el AVI y COMA que conforman el VATT adjudicado.

Los valores base para los índices antes definidos corresponden a los que a continuación se indican:

| Índice           | Fecha                                  | Valor   |
|------------------|----------------------------------------|---------|
| IPC <sub>0</sub> | Abril de 2017, Base diciembre 2013=100 | 115,48  |
| DOL <sub>0</sub> | Abril de 2017                          | 655,74  |
| CPI <sub>0</sub> | Abril de 2017                          | 244,524 |

## VII. Régimen y Periodo de Remuneración del Proyecto

El pago del VATT señalado en el numeral V y su fórmula de indexación, constituirá la remuneración del Proyecto por un periodo de 240 meses, que se iniciará a partir de la fecha de comunicación al Coordinador, por parte de la Empresa Adjudicataria, de la respectiva puesta en servicio. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Una vez transcurrido el periodo señalado, las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas en el estudio de transmisión correspondiente.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la Empresa Adjudicataria se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 99° de la Ley y artículo vigesimocuarto transitorio de la Ley N° 20.936.

## VIII. Términos y Condiciones Adicionales

Conforme a lo informado por el Coordinador, respecto a los hitos y condiciones adicionales necesarias para la correcta ejecución del Proyecto, se destacan las siguientes:

1. Los hitos relevantes que deberá cumplir la Empresa Adjudicataria para la correcta ejecución del Proyecto, en cada etapa, son los siguientes:

a) Hito Relevante N° 1: Seguros contratados y Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto. Se debe entregar el Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto, los reactores e interruptores, entre otros, los cuales deberán garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones cuando se conecten al Sistema Interconectado. Adicionalmente se deben hacer entrega de los seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros y del Seguro de Catástrofe que el Adjudicatario ha contratado.

Este hito se comprueba mediante lo siguiente:

a) Recepción conforme por parte del Coordinador, del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, señalado en el numeral 13.4 de las Bases de Licitación y del Seguro de Catástrofe, señalado en el numeral 13.5 de las Bases de Licitación.

7

b) Aprobación por parte del auditor del Proyecto y del Coordinador, del Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto.

Este hito respecto a la totalidad del Proyecto deberá cumplirse dentro de los **270 días** corridos siguientes, contados desde la publicación del respectivo Decreto que fija derechos de explotación y ejecución en el Diario Oficial.

b) Hito Relevante N° 2: Emisión de las Ordenes de compra de Suministros, Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y Admisibilidad de la Solicitud de Concesión Definitiva. El cumplimiento de este hito se comprobará a través de las órdenes de proceder del 50% de los siguientes ítems de las líneas de transmisión: conductor, estructuras metálicas, aisladores.

Por su parte, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde a la aprobación por parte de los organismos competentes del Estudio o Declaración, según sea el caso, de Impacto Ambiental que debe presentar el Adjudicatario del Proyecto.

La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental se comprueba mediante la verificación de la emisión de tal resolución por parte del órgano competente.

La admisibilidad de las solicitudes de concesiones se comprueba con la dictación de la Resolución correspondiente por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Este hito deberá cumplirse dentro de los **846 días** corridos siguientes, contados desde la publicación del respectivo Decreto que fija derechos de explotación y ejecución en el Diario Oficial.

c) Hito Relevante N° 3: Construcción de las fundaciones. El cumplimiento de este hito se comprobará mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría Técnica, quienes habrán de constatar un porcentaje de avance correspondiente a la construcción de al menos un 50% de las fundaciones de las estructuras de las líneas.

Este hito deberá cumplirse dentro de los **1041 días** corridos siguientes, contados desde la publicación del respectivo Decreto que fija derechos de explotación y ejecución en el Diario Oficial.

8

d) Hito Relevante N° 4: Prueba de Equipos. Corresponde al ensayo y/o pruebas de los equipos de la Obra, tales como interruptores, aisladores, transformadores, equipos de medida, cable aislado de alta tensión, entre otros. Se comprueba el cumplimiento del Hito mediante la aprobación de los informes de los ensayos por parte del Auditor del Proyecto. Los tipos y cantidad de ensayos, sus normas y laboratorios a considerar, así como la cantidad y equipos a ensayar serán determinados por el Coordinador, de acuerdo a la especificidad del Proyecto y a la envergadura del mismo. Los costos asociados a los ensayos y pruebas serán íntegramente de responsabilidad y cargo del Adjudicatario.

Este hito deberá cumplirse dentro de los **954 días** corridos siguientes, contados desde la publicación del respectivo Decreto que fija derechos de explotación y ejecución en el Diario Oficial.

e) Hito Relevante N° 5: Entrada en Operación del Proyecto. Corresponde a la finalización de la puesta en servicio del Proyecto, lo cual se comprobará mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, quienes verificarán la correcta puesta en servicio del Proyecto de acuerdo a lo ofertado por el Adjudicatario, lo indicado en las Bases de Licitación y la normativa vigente.

Este hito deberá cumplirse dentro de los **1440 días** siguientes, contados desde la publicación del respectivo Decreto que fija los derechos de explotación y ejecución en el Diario Oficial.

## 2. Auditoría Técnica del Proyecto.

El Coordinador, mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos, e informará los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto de que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría e Inspección Técnica y el Coordinador, a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.



**Artículo Segundo:** Remítase la presente Resolución al Ministerio de Energía.

Anótese y Notifíquese



**CNR/PM/IMA/EFG/MFH/WRC/mhs**

### DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE